



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 2022-00321-00 (R. I. 17966)
DEMANDANTE: ELVA SANABRIA SANABRIA
CAUSANTE: ANGEL DARIO LAGUADO VARGAS

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Declaracion de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por ELVA SANABRIA SANABRIA respecto del causante ANGEL DARIO LAGUADO VARGAS, se observa que adolce de los siquientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. La demanda no debe dirigirse contra persona fallecida. Debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados del causante ANGEL DARIO LAGUADO VARGAS.
2. Debe indicar el domicilio de la demandante y los demandados que resulten como herederos determinados del causante ANTEL DARIO LAGUADO (Art.82 C. G. P.).
3. No informa de manera precisa la fecha en que inició y finalizó la unión marital de hecho que se pretende (día, mes y año).
4. El poder no reúne los requisitos de la Ley 2213 de 2022, esto es, no contiene el correo del apoderado, el cual debe concordar con el Inscrito en el URNA.

Dando aplicación analógica a lo estatuido en el art. 93 del C. G. P. y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se requiere a la parte actora para que presenta la demanda INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo exputeso, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ